

**Ponencia****Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano***Número de recurso****2514/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

**06 de noviembre de 2024****Ayuntamiento de Etzatlán**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**26 de febrero de 2025****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***Artículo 8.1, fracción I, inciso b)**Plataforma Nacional de Transparencia**Ley de Transparencia Estatal Vigente***RESOLUCIÓN**

Se tiene al sujeto obligado cumpliendo con su obligación de publicar la información denunciada, esto, en las vías y períodos indicados.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
Se Excusa

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Nota:** La presente foja es de carácter estrictamente informativo y no produce efectos legales.

**RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 2514/2024****SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN****COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco

---

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **2514/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

- Recepción oficial del recurso de transparencia.** El día 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, registrado mediante número de folio 013710.
- Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 2514/2024**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- Se admite y se requiere.** A través del acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del expediente **2514/2024 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa. Dicho acuerdo se notificó a las partes, mediante correo electrónico el día 12 doce de noviembre del mismo año.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

**4. Se recibe informe de contestación.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió mediante correo electrónico, mismas que serán valoradas de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria. Dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de noviembre del mismo año, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de

transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VI. Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Artículo 8.1, fracción I, inciso b)**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII. Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**IX. Pruebas y valor probatorio.** En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del sujeto obligado se hace constar que aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de ley y anexos.

Se hace constar que por parte del **denunciante** se tienen considerando como medios de convicción los formatos que se encuentren precargados en el apartado de Información Fundamental de la Propia Plataforma de Transparencia; de conformidad a lo establecido por el Acuerdo General emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/036/2019, mediante el cual se establecen las reglas de operación sobre la procedencia y sustanciación de los recursos de transparencia.<sup>1</sup>

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, debido a tener relación con los hechos controvertidos.

En relación con las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**X. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la parte denunciante, al momento de realizar la denuncia, se agravia de la falta de publicación de la información fundamental que se encuentra en la tabla siguiente:

<b>Lugar de publicación:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia <a href="https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa">https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa</a>
------------------------------	---

<sup>1</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo\\_recursos\\_de\\_transparencia.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_recursos_de_transparencia.pdf)

<b>Información denunciada</b>	Artículo 8.1, Fracción I, inciso b)
<b>Descripción de la denuncia</b>	<i>“no se sube la información requerida” (Sic)</i>
<b>Periodo</b>	De enero a diciembre de 2024

Por lo anterior, se procedió a verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información denunciada, advirtiendo lo siguiente:

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2024


ART. - 08 - I - b - NORMATIVIDAD

Selecciona el formato

● El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado

La Ley General, la presente Ley y su Reglamento  
 Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal  
 El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado  
 Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México  
 Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto  
 Las leyes federales y estatales  
 Los manuales de organización  
 Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto  
 Los reglamentos federales, estatales y municipales  
 Los manuales de operación  
 Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto  
 Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales  
 Los manuales de procedimientos  
 Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional  
 Los manuales de servicios  
 Los protocolos  
 Los demás instrumentos normativos internos aplicables

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 08  
 Fracción: I - b  
 Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

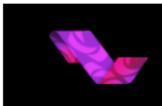
## Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 26 resultados, da clic en  para ver el detalle.

[DESCARGAR](#)

**DENUNCIAR**

[Ver todos los campos](#)



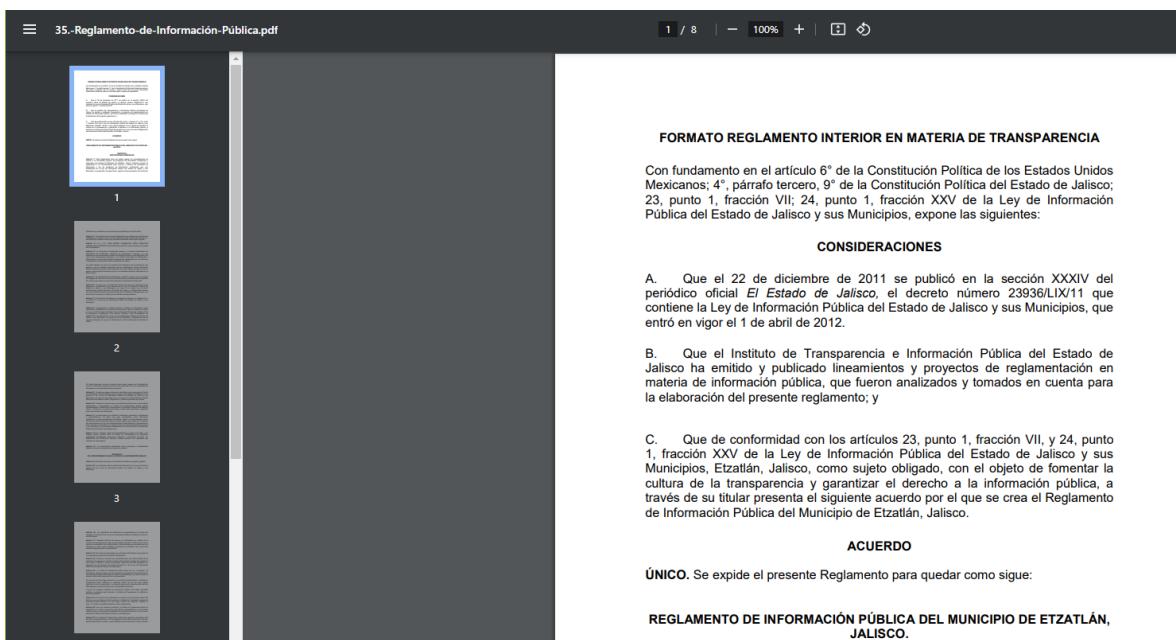
## El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado

[x]

**i** DETALLE



<b>Ejercicio</b>	2024
<b>Fecha de inicio del periodo que se informa</b>	01/01/2024
<b>Fecha de término del periodo que se informa</b>	31/01/2024
<b>Tipo de normatividad (catálogo)</b>	Reglamento
<b>Denominación de la norma que se reporta</b>	Reglamento de Información Pública del Municipio de Etzatlán, Jalisco.
<b>Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional</b>	22/12/2011
<b>Fecha de última modificación, en su caso</b>	14/03/2013
<b>Hipervínculo al documento de la norma</b>	<a href="#">Consulta la información</a>
<b>Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información</b>	Unidad de transparencia
<b>Fecha de Actualización</b>	01/02/2024
<b>Nota</b>	Se le notifica a la ciudadanía que el documento publicado no tiene ninguna reforma y es la última versión actualizada.



**FORMATO REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo tercero, 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, punto 1, fracción VII; 24, punto 1, fracción XXV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A. Que el 22 de diciembre de 2011 se publicó en la sección XXXIV del periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el decreto número 23936/LIX/11 que contiene la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entró en vigor el 1 de abril de 2012.

B. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco ha emitido y publicado lineamientos y proyectos de reglamentación en materia de información pública, que fueron analizados y tomados en cuenta para la elaboración del presente reglamento; y

C. Que de conformidad con los artículos 23, punto 1, fracción VII, y 24, punto 1, fracción XXV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Etzatlán, Jalisco, como sujeto obligado, con el objeto de fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho a la información pública, a través de su titular presenta el siguiente acuerdo por el que se crea el Reglamento de Información Pública del Municipio de Etzatlán, Jalisco.

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se expide el presente Reglamento para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO.**

Ahora bien, del estudio realizado y tal como ha quedado evidenciado en las anteriores capturas de pantalla se tiene por cumplido al sujeto obligado al periodo denunciado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que publica la información que le fue denunciada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, cumpliendo con su obligación de publicar la información descrita en el **Artículo 8.1, fracción I, inciso b)**, de la Ley de Transparencia Estatal Vigente, esto, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** - Archívese como asunto concluido.

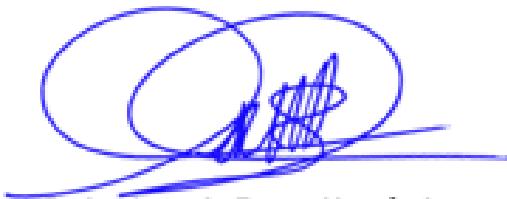
**Notifíquese a las partes**, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; cobrando aplicación la Jurisprudencia por

contradicción de tesis con registro digital 2025854, de rubro: *NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.*

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

**EXCUSA**  
Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes  
Secretaría Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 2514/2024 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR